

MINUTA, 3ª SESIÓN URGENTE 2021

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuatro minutos del nueve de febrero de dos mil veintiuno, a través de Microsoft teams, dio inicio la tercera sesión urgente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiuno, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53 inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de video conferencia en tiempo real los integrantes de la Comisión, el consejero electoral Mtro. Bernardo Valle Monroy en su carácter de presidente, las consejeras electorales Mtra. Erika Estrada Ruíz, y Mtra. Sonia Pérez Pérez, ambas en su calidad de integrantes de la Comisión, asimismo, asistieron, en calidad de invitado e invitada, el Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva y la Lic. María Guadalupe Zavala Pérez, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, además de la titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en su calidad de secretaria técnica de la Comisión, Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el presidente instruyó a la secretaria técnica diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la comisión, mismo que contenía el punto siguiente:

ÚNICO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente identificado con la clave IECM-QNA/047/2021.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de los integrantes, adicionalmente y toda vez que la documentación correspondiente al punto del orden del día se distribuyó previamente, fue aprobada por unanimidad en votación nominal la dispensa de su lectura.

Acto seguido, se procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente identificado con la clave IECM-QNA/047/2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

La consejera electoral Erika Estrada Ruíz, expresó su agradecimiento por el proyecto que se sometía a consideración de los integrantes de la Comisión, con motivo de las medidas cautelares solicitadas por segunda ocasión en alcance al escrito de la ciudadana Dolores Padierna. Comentó que en esta ocasión no acompañaría el sentido del proyecto, ya que a partir del análisis concreto que se realizaba de las pruebas aportadas por la promotora consideró que no se actualizaban los extremos para acordar la procedencia de las medidas cautelares por lo siguiente: las frases en las que se refería a su matrimonio, en su opinión, no implicaban una relación de supra subordinación de la mujer al hombre, sino que se le cuestionaba por presuntos actos que eran propios del actuar de la denunciante en el desempeño de su cargo. Comentó, que en el presente caso se estaba frente al libre ejercicio periodístico de información y de libertad de expresión de un ciudadano que, si bien estaba refiriendo la relación de matrimonio entre la denunciante y su esposo, ello atendía a una realidad pues no se podía negar dicho vínculo al tratarse de un hecho público y notorio. En su opinión, deberá potenciarse la libertad de expresión y el debate público en el contexto de los procesos electorales.

Asimismo, precisó que en este segundo escrito analizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a diferencia del primero en el que se concedieron las medidas cautelares respecto de presuntos actos de violencia en razón de género, el cual había acompañado, contenía razonamientos distintos a los mensajes denunciados en el presente caso. En aquellos se establecía una relación indisoluble de Dolores Padierna con su esposo René Bejarano, a manera de subordinación se hablaba de que regresaban a gobernar las ligas de la corrupción del matrimonio Bejarano-Padierna, haciendo referencia a que ellos habían gobernado cuando en realidad ella fue quien gobernó en la otrora delegación Cuauhtémoc, lo que perpetuaba estereotipos de género en donde por el vínculo matrimonial era en realidad del hombre con quien gobernaba.

Precisó que en aquella ocasión se habló de que ello generaba micromachismos y se perpetuaban estereotipos mediante los cuales se restaban capacidades de gobernar a las mujeres de manera individual e independiente a un hombre, sin embargo, -dijo- en ese entonces no podía permitirse que so pretexto en el ejercicio de la libertad de expresión el uso de frases que perpetuaran estos estereotipos de género que tanto habían afectado a las mujeres y, a la democracia misma. Por esas razones, había votado a favor de las medidas cautelares a fin de que se retiraran las publicaciones controvertidas.

Continuó explicando que en este caso no compartiría el criterio propuesto para adoptar dichas medidas, pues las particularidades del caso la convencían de que no existía, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis de los elementos aportados, la necesidad de dictar esas medidas cautelares y explicó lo siguiente: el contenido de los materiales, en su consideración, no implicaba la expresión de una relación de supra subordinación sino que se encuadraba en una crítica dura hacia la denunciante y al grupo de personas que habían

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

encabezado su proyecto político, en este caso, como en todos los relacionados con violencia política contra la mujer en razón de género, consideró necesario que se hiciera un análisis del caso con perspectiva de género y que se enfatizara en el contexto que circunscribía el problema.

Asimismo, expresó que respecto del análisis de matrimonios políticos como modo de construcción de poder y como un elemento que incidía en el reclutamiento político a partir de la incorporación de las variables de género se desprendía que estos no constituían propiamente una sociedad de padres, sino que ellos también replicaban las desigualdades, de manera que eran los hombres quienes, en primer término, solían ocupar los espacios de poder.

De igual manera, precisó que estaba consciente de la existencia de diferencias marcadas en las oportunidades y los recorridos que los hombres y las mujeres habían tenido en la política, precisó al respecto que diversos estudios habían revelado que la permanencia de las mujeres integrantes de estos matrimonios en el espacio público, generalmente dependían de la evolución de la carrera del hombre, lo que se traducía en que la carrera del hombre, de alguna manera sería la que iría impulsando el posicionamiento de las mujeres en la política.

Asimismo, con la aprobación de las medidas cautelares otorgadas por esta Comisión, afirmó que fue evaluado en un primer momento el impacto que esta especie de transferencia identitaria instantánea podría generar sobre la promovente, y señaló que a diferencia de lo analizado con anterioridad, en estas pruebas supervenientes se percibía un tratamiento distinto por parte del denunciado y explicó las razones.

En primer lugar, refirió que el denunciado ampliaba la crítica individualizada hacia Dolores Padierna y la dirigía hacia hechos concretos de su gestión al frente de la otrora delegación Cuauhtémoc, sin que hiciera uso de expresiones que denigraran o descalificaran con base en estereotipos de género.

En segundo lugar, pluralizaba en su lenguaje, refiriéndose generalmente a ellos, a un grupo de personas más extenso que superaba el binomio matrimonial. Citó como ejemplo, que el presunto responsable utilizaba frases como *"Su gente de Dolores Padierna que gobernó esa delegación hasta 2015"*, con ello quedaba claro que se trataba de una crítica dura dirigida al equipo de trabajo de la entonces autoridad municipal o aun grupo político dependiente de ella.

Precisó que en los más de once minutos en los que transcurre el vídeo se hacía referencia al binomio Padierna-Bejarano en menor proporción, en donde a diferencia de los materiales analizados en la sesión anterior no había esa referencia como tal, sino que se hablaba, en aquellos materiales de *"la esposa de"*, *"la pareja de"*. por lo que se debía responder con

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

medidas que se ajustaran a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. En este caso concreto conceder las medidas cautelares en su opinión, limitaría el debate público al cual se había referido en sesiones pasadas, toda vez que estaría permitiendo inferir una intención de la quejosa como accesorio al hombre que no se encontraba como tal plasmado en estos momentos y buscaría restarle individualidad con independencia respecto de su esposo.

A su parecer y como lo había destacado, se realizaba una crítica severa adjudicándole presuntos actos de corrupción por su gestión, y refiriéndose a la quejosa en distintos momentos. Comentó que estaba convencida de que debía potencializarse el debate público y la libertad de expresión.

De igual forma, afirmó que ese material era un caso muy interesante que se estaba presentando en una etapa temprana del proceso electoral, especialmente en una contienda interna, donde se estaba cuestionando la procedencia o no de las medidas cautelares, en un contexto que podía presentarse como parte de un debate público fuerte, en el que los contendientes estaban sujetos a cuestionar esa crítica, y ser expuestos ante la ciudadanía en ese contexto.

Por todo lo expresado, señaló que disentía de la propuesta porque consideraba que de manera preliminar, la entrevista difundida en la página de *Youtube*, en una publicación en la red social *Twitter*, en la que el probable responsable había emitido un mensaje en el que además se citaba una solicitud de firma en una plataforma de activismo social en Internet, conocida como *change.org* que se encontraba dentro del margen del debate público y político, amparado en la libertad de expresión e información no advertía a diferencia de las medidas cautelares otorgadas como consecuencia del primer escrito, casos en los que existían expresiones relacionadas con micromachismos o estereotipo de género, que buscaban restar la capacidad de la promovente en una relación de supra subordinación con su cónyuge, como lo había señalado en la presente intervención.

Continuó diciendo que el ejercicio de libertad de expresión e información no resultaba absoluto, este derecho en el debate político debía ser amplio, situarse tanto en el margen de la tolerancia, como lo había establecido el legislador en los artículos 6 y 7 de la Constitución, donde reconocía la libertad de expresión e información, concediéndoles una amplia protección.

También señaló que la Sala Superior en su línea jurisprudencial había maximizado estos derechos en el debate político, particularmente en el desarrollo de las precampañas y campañas electorales, en donde consideró necesario que se protegiera y alentara un debate intenso y vigoroso.



COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Concluyó expresando que del análisis a la entrevista difundida por la plataforma en Youtube, se advertía que era un programa con fines informativos o periodísticos, en el que vía telefónica o por medio de la voz, el entrevistador tenía comunicación con el probable responsable, en este ejercicio periodístico, quien la dirigía en un primer momento le cuestionaba a la hora de la renuncia de Díaz Durán, su fracaso en la campaña por la presidencia del partido político Morena, la situación interna del partido político con Dolores Padierna y Bejarano, la situación que se estaba viendo respecto a la postura de ellos, su participación en la contienda electiva del partido y las razones que lo llevaron a tomar esa decisión, entre otras cuestiones, por lo que -dijo- en principio se advertía que la finalidad del video cuestionado, era precisamente cuestionar al probable responsable, sobre temas de interés político amparados en la protección del libre ejercicio periodístico.

Resaltó que cuando Díaz Durán se refería a la promovente y a su cónyuge, lo hacía de tal forma que aludía a un grupo de poder, aunque consideró que en este caso se resaltaba el cuestionamiento directo a ella y a su cuestión pública. Por lo que, en su opinión, las expresiones de Díaz Durán plasmadas en la red social Twitter estaban dirigidas a transmitir una posición ideológica basada en la defensa de lo que él consideraba los habitantes de la Ciudad de México.

A continuación, la consejera electoral Sonia Pérez Pérez comentó la importancia de los razonamientos vertidos por la consejera electoral Erika Estrada Ruíz en el presente asunto, que como el anterior, a su parecer son asuntos que estaban en el límite y que eran muy importantes de analizar desde diferentes sentidos.

Compartió que coincidiría con la consejera electoral Erika Estrada Ruíz en el sentido de que en este caso se trataba de un ejercicio periodístico, en el cual se estaban analizando las manifestaciones señaladas por el denunciado, más no el medio de comunicación.

Sugirió que se hiciera la distinción entre un ejercicio periodístico en que el cuestionamiento fuera a un medio de comunicación respecto del contenido de sus preguntas y, el cuestionamiento a algún actor político o precandidato respecto a su discurso.

Estimó muy importante que se considerara cuáles eran los límites que tenían porque no es que no pudieran manifestarse libremente, sino que también ese derecho a la libertad de expresión tenía límites establecidos en la norma, y en el caso concreto de precandidatos, candidatos y demás actores políticos, a que no cometieran actos de violencia política en razón de género.

Anunció que acompañaría el sentido del proyecto porque consideraba que se seguía la misma tónica que el proyecto anterior, en el sentido de la razonabilidad que se hacía en cuanto a que sí se le estaba asociando a Dolores Padierna en su calidad de precandidata, a una relación con su esposo, enfatizando el cargo público al que ella aspiraba.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

De igual manera, afirmó que había frases específicas, como: *“Ocho de cada diez capitalinos, tengo la encuesta, no está de acuerdo y repudia que regresen a cargos públicos la pareja Padierna-Bejarano en la Ciudad de México”*, cuando en el contexto estaba hablando del proceso de elección de la Alcaldía de Cuauhtémoc. Comentó que, en su momento ella había sido quien ocupó el cargo de jefa delegacional en Cuauhtémoc.

Asimismo, expresó que se seguía insistiendo en el sentido de que ambos gobernaron en la entonces delegación, partiendo de la idea de que cuando una mujer ejercía un cargo público, y estaba casada con un personaje que eventualmente también pudiera figurar en la vida pública, eran ambos quienes gobiernan, y le quitaban a la mujer esa idea de que era ella quien podía ejercer un cargo público de manera autónoma.

De igual manera, citó otra frase: *“En el 2015 rescatamos Cuauhtémoc de las garras de la corrupción de Dolores Padierna y René Bejarano”*, y comentó que se volvía a asociar el ejercicio que se hacía de una posible influencia, un cargo público por parte de esa pareja.

De la misma forma, citó otra frase: *“Hoy quiere ser candidata a alcaldesa, otra vez de la delegación que pudrió y que nos costó mucho trabajo rescatar de las telarañas de la corrupción de ella y de su marido”*.

Consideró importante abrir y fomentar el debate público para cuestionar el actuar de las mujeres que habían ejercido algún cargo público, tal como lo había referido la consejera electoral Erika Estrada Ruíz, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala, y que en general todos los servidores públicos, debían mostrar tolerancia a la crítica dura.

Consideró muy importante precisar, tal como lo había hecho en el proyecto presentado en la sesión anterior, que no se estaba coartando la libertad de expresión, sino simplemente a la denunciada no se le podía asociar con las funciones de su marido o con actos realizados por él, únicamente por su relación filial, es por ello que acompañará el sentido del proyecto.

Finalmente propuso que, en este caso al tratarse de un medio de comunicación, se diera la posibilidad de que la entrevista fuera editada, retirando las frases que se consideraban violencia política en razón de género, y en caso de que no se optara por la edición, propuso que se bajaran los videos.

A continuación, el presidente de la Comisión agradeció en primer lugar el debate llevado a cabo en la presente sesión, y lo consideró muy importante. Expresó que coincidía con ambas consejeras electorales en el sentido de que esta autoridad se encontraba en casos límite, donde parecía que habría que conocer las definiciones que daban los órganos jurisdiccionales, sin embargo, en este momento tendrían que pronunciarse a su consideración, en el mismo sentido de la ocasión anterior, donde se concedieron medidas



COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

cautelares. Comentó que, encontraba alusiones que fomentaban el estereotipo de género, por lo que acompañaría el proyecto y, precisó que, en el caso particular de la entrevista, desde su perspectiva, se tendría que hacer una ponderación de derechos y en este caso, resultaba muy importante la propuesta de la consejera electoral Sonia Pérez Pérez, misma que también acompañaría.

Acto seguido, la consejera electoral Erika Estrada Ruíz agradeció el debate en el que se construirían criterios a partir de las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales en temas tan relevantes como la violencia política en razón de género, en donde se apreciaba la presencia de distintos derechos que se debían ponderar, tal como lo refirió la consejera electoral Sonia Pérez Pérez: el debate público y la libertad de expresión, como garantes de la democracia, derechos que esta autoridad electoral impulsaba en todo momento, invitando a cuidar las expresiones realizadas en ejercicios periodísticos. Preciso que en el presente caso se trataba de una entrevista, que desde su perspectiva no debería ser un pretexto para violentar a alguna mujer, ni para tomar alguna medida que resultara represora de su libertad de expresión y menos aún de sus derechos político electorales.

Insistió en la razón por la que se apartaría del sentido del proyecto, destacando que desde su perspectiva, este caso a diferencia del anterior en donde había referencia explícita a que ella estaba gobernando en su momento porque tenía atrás a su marido, dando lugar a este estereotipo y micro machismo de que en realidad quien gobernaba era él, ya que a su parecer en el presente caso, las expresiones estaban dirigidas a una crítica dura a ambos, en virtud de que su pareja también había ocupado un cargo público.

Finalmente, anunció que presentaría un voto particular.

Al no haber más intervenciones, se aprobó por unanimidad en votación nominal el siguiente acuerdo:

- **CAP/012-3ª.Urg.2021.** Se aprobó por dos votos a favor de los consejeros Bernardo Valle Monroy y Sonia Pérez Pérez y uno en contra de la consejera electoral Erika Estrada Ruíz, el proyecto de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente identificado con la clave IECM-QNA/047/2021.

Lo anterior, con la propuesta de la consejera electoral Sonia Pérez Pérez y el voto particular de la consejera electoral Erika Estrada Ruíz.

La Secretaria Técnica informó que se habían agotado los puntos del orden del día.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diez horas con veintinueve minutos del nueve de febrero de dos mil veintiuno, se dio por concluida la tercera sesión urgente de la Comisión. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras y el consejero que asistieron a la misma.

BERNARDO VALLE MONROY

Consejero electoral y presidente de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas

ERIKA ESTRADA RUIZ

Consejera electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas

SONIA PÉREZ PÉREZ

Consejera electoral e integrante de la Comisión
Permanente de Asociaciones Políticas